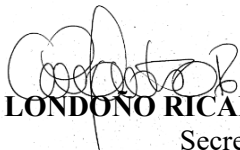


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA HERCILIA MURILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00503-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2335
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002946927 por valor de \$ 3.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

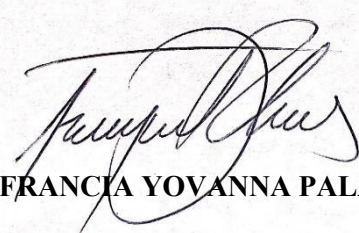
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002946927 por valor de \$ 3.000.000 teniendo como beneficiario al abogado ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No 94399916

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

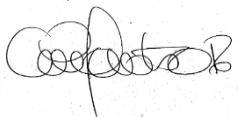
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

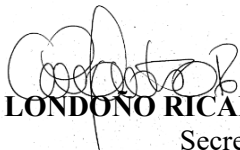
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JIMMY RAUL TORRES GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2333

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002946925 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

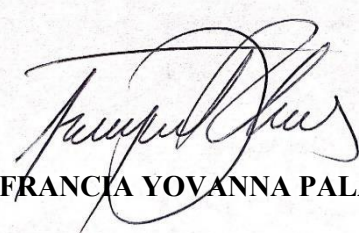
DISPONE

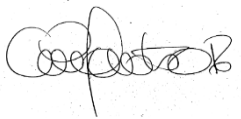
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002946925 por valor de \$ 1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado SERGIO PEREZ BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No 1107040089

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 121 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE JULIO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EMILIO ESPINOSA PACHECO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2334

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002946926 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002946926 por valor de \$ 1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No 16929297

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER RICARDO FLOREZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2336

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002947068 por valor de \$ 2.160.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002947068 por valor de \$ 2.160.000 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA CECILIA GARCES TRUJILLO
DDO.: PROTECCION S A
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00659-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2339

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002946860 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S A

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002946860 por valor de \$ 1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No 94470238

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEGNY BON LENIS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00690-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2332

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002947048 por valor de \$ 2.320.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002947048 por valor de \$ 2.320.000 teniendo como beneficiario al abogado LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1144033612

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL PILAR MUNOZ CASANAS
DDO.: PROTECCION S A
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00700-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2340

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002946861 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S A

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002946861 por valor de \$ 1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado YONATHAN VÉLEZ MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No 1143829885

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO RAFAEL BUSTAMANTE SCOTT
DDO.: PROTECCION S A
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00842-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2337

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002946857 por valor de \$ 1.160.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S A

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002946857 por valor de \$ 1.160.000 teniendo como beneficiario al abogado CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 67001647

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAMARIS OQUENDO ESCOBAR
DDO.: PROTECCION S A
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00881-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2338

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002946852 por valor de \$ 1.160.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S A

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002946852 por valor de \$ 1.160.000 teniendo como beneficiario al abogado VIVIANA BERNAL GIRON identificado con la cédula de ciudadanía No 29688745

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

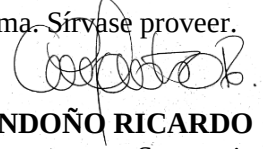
En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que está vencido el término para descorrer el traslado de la reforma. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEYDI MARIAN CARMONA AGREDO

DDO.: MAESCO SAS

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2329

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial se denota que la demandada a pesar de haberse notificado por anotación en estados el auto que admitió la reforma a la demanda, no efectuó ningún pronunciamiento al respecto, por tanto, habrá de tenerse por no contestada la misma.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

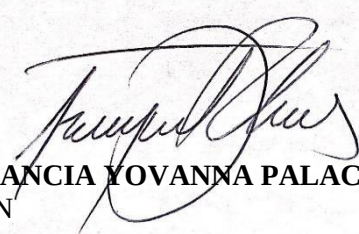
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MAESCO SAS** la reforma a la demanda.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

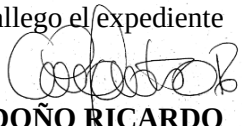
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali allego el expediente solicitado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO HERRERA
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2023-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2331

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se precisa que el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, allego el expediente solicitado, el cual, una vez realizado su estudio se tiene que las pretensiones en cuanto a los factores pretendidos son diferentes a las que se cursan en el presente proceso.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

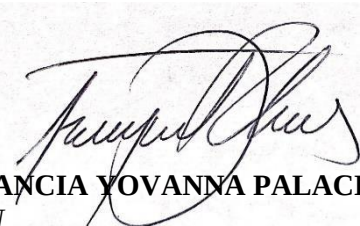
PRIMERO: GLOSAR al sumario el expediente allegado por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

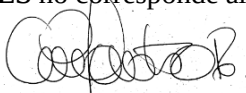
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que en el mismo se fijó fecha para audiencia, empero previa revisión de las actuaciones, se encontró que la contestación de **COLPENSIONES** no corresponde al presente proceso. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ISABEL FONSECA BALLESTEROS
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A -PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2341

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, advierte el despacho que, en un estudio posterior a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se verifica que en el auto No 2303 del 18 de julio del 2023, de manera errónea se tuvo por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, sin tener en cuenta que el escrito de contestación allegada por esta en el encabezado se encuentra lo siguiente;

From: Maren Hisel Serna Valencia <marenhisels@gmail.com>
Sent: Wednesday, June 14, 2023 9:30:00 AM
To: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RADICACION DE CONTESTACION DE DEMANDA 76001310501220230020800 MARIA ISABEL FONSECA BALLESTEROS

Buenos días.

DOCTORA
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial Saludo, en calidad de apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, con el acostumbrado respeto, me permito radicar **CONTESTACIÓN DE DE DEMANDA ORDINARIA**, del proceso que detallaré a continuación, con sus respectivas pruebas y en los términos estipulados por la ley.

- 76001310501220230020800 MARIA ISABEL FONSECA BALLESTEROS
- Contestación de demanda ordinaria
- Pruebas

Gracias por la atención prestada.

Pero su contenido refleja la contestación de otro proceso;

Doctora:
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76001310501220230019900
DEMANDANTE: LUZ EDITH VILLEGAS SEPULVEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MAREN HISSEL SERNA VALENCIA

Por lo anterior, haciendo uso del respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dejará sin efecto el numeral **QUINTO** del auto No 2303 del 18 de julio del 2023. Solo en lo concerniente a **COLPENSIONES** el cual se tuvo por contestada la demanda y en consecuencia se tendrá por inadmitida la misma.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **COLPENSIONES** será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

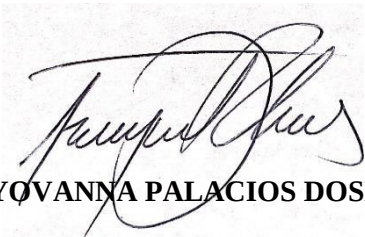
DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **QUINTO** del auto No 2303 del 18 de julio del 2023. Solo en lo concerniente a **COLPENSIONES** el cual se tuvo por contestada la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **COLPENSIONES** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

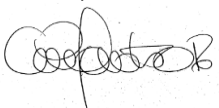
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

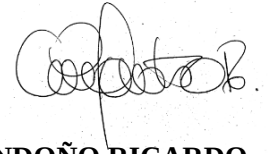
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Por otro lado, lo manifestado en la contestación de **PORVENIR S.A**, evidencia el despacho que la demandante estuvo afiliada a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesario por pasiva.

Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** es una entidad privada se notificará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S.J. como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

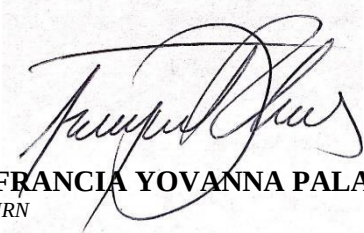
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: VINCULAR a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

OCTAVO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

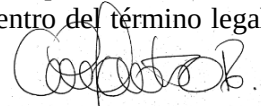
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIELA ÁVILA LONDOÑO
DDO.: COLPENSIONES- COOPERATIVA CAFICULTORES
DEL LÍBANO
RAD: 76001-31-05-012-2023-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2323

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demandada allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **COOPERATIVA CAFICULTORES DEL LÍBANO**, pero esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en los numerales 4 del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así:

Si bien la parte pasiva a través de su apoderado judicial efectúa un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones, omite enunciar los hechos que sustentan los fundamentos y razones de derecho.

Por lo manifestado, la contestación de la demanda será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de tener como probados los respectivos hechos.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional. 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.116.057 y tarjeta profesional 129.178 del C.S.J. como apoderado de la **COOPERATIVA CAFICULTORES DEL LÍBANO** en los términos del poder conferido

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

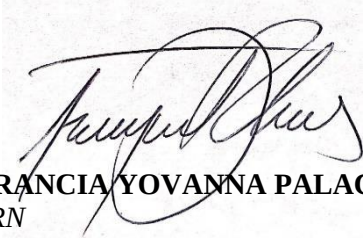
QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: **INADMITIR** la contestación de demanda efectuada por **COOPERATIVA CAFICULTORES DEL LÍBANO** en su calidad de demandada y concederle el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar tener como probados los respectivos hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

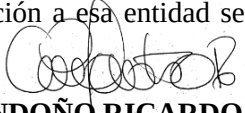
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se remitió el día 12 de julio de 2023. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ELIECER GALINDO GUALTEROS
DDO: PORVENIR SA, JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RAD.: 76001310501220230025600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1233
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 1281 de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 12 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

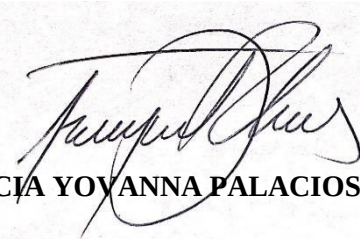
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
MDV

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

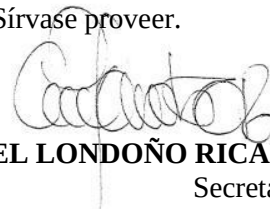
La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente acción de Hábeas Corpus, indicándole que el accionante **HÉCTOR SEBASTIÁN QUIROS RIVAS**, impugnó la decisión adoptada mediante auto Interlocutorio No. 2235 del 13 de julio de 2023, a través de la anotación que hiciere en la constancia de notificación (pdf25 – fl. 5)

Así mismo indico que en el auto No. 2220, dictado en la misma fecha se incurrió en un error de digitación al señalar en el numeral 2 el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, siendo lo correcto Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Medellín, tal como se señaló en la considerativa de la providencia y se realizó el comunicado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: HABEAS CORPUS

ACTE.: HÉCTOR SEBASTIAN QUIROS RIVAS

ACDO.: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ - COJAM

**VINCULADOS: JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN
JUZGADO 006 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN**

**JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, Y EL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2316

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **HÉCTOR SEBASTIÁN QUIROS RIVAS**, presentó impugnación contra la decisión de Hábeas Corpus adoptada por el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 2235 del 13 de julio de 2023, impugnación que se encuentra ajustada a la norma procesal, por tanto, se concederá la misma y se remitirá el expediente al Superior.

De igual forma, y atendiendo el error de digitación advertido en el numeral 2º del auto No. 2220 de la fecha en cita, se procederá con su corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. Aclarando que la orden de notificación se realizó para el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Medellín, conforme se señaló en la considerativa de la misma providencia y se realizó la comunicación correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR conforme lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P. el error advertido en el numeral 2º del auto No. 2220, señalando que el juzgado a notificar fue el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Medellín. Conforme se señaló en la considerativa de dicha providencia y se realizó la comunicación.

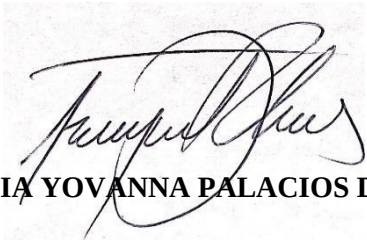
SEGUNDO: CONCEDASE la impugnación contra la decisión adoptada dentro de la acción de **HABEAS CORPUS**, interpuesta por el señor **HÉCTOR SEBASTIÁN QUIROS RIVAS**. Comuníquese.

TERCERO: REMITIR la totalidad del expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin que se surta la impugnación interpuesta.

CUARTO: DÉSELE la salida correspondiente en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

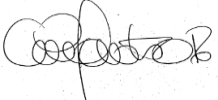
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA LILIANA JIMÉNEZ BONILLA
DDO.: GRUPO MÉDICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO DE SALUD SAS
RAD.: 760013105-012-2023-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2318

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, se hace necesario aclarar que por error de digitación se colocó que la cedula del apoderado de la parte actora es de Puerto tejada, lo que no corresponde a la realidad toda vez que la cedula del togado es de la ciudad de Cali.

Considerando que **GRUPO MÉDICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO DE SALUD SAS** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

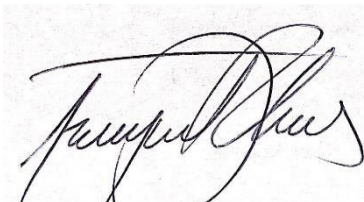
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SANDRA LILIANA JIMÉNEZ BONILLA** contra la **GRUPO MÉDICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO DE SALUD SAS**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **GRUPO MÉDICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO DE SALUD S.A.S**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

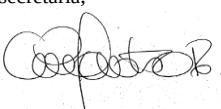
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

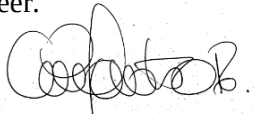
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MÁXIMO ALBERTO LLANOS URINA
DDO.: CONSUAL S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2319

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, se hace necesario aclarar que por error de digitación se colocó que la cedula del apoderado de la parte actora es de Puerto tejada, lo que no corresponde a la realidad toda vez que la cedula del togado es de la ciudad de Cali.

Considerando que la **CONSUAL S.A.S** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

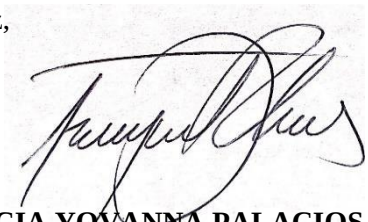
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MÁXIMO ALBERTO LLANOS URINA** contra **CONSUAL S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **CONSUAL S.A.S** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

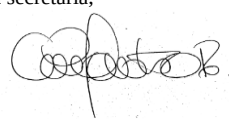
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

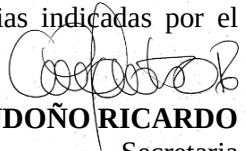
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HAROLD ESCALANTE LÓPEZ
DDO.: PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2320

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 2111 del 10 de julio de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

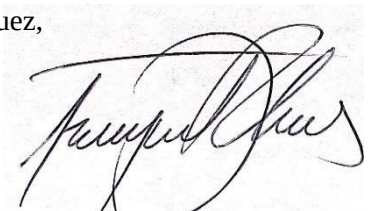
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **HAROLD ESCALANTE LÓPEZ** en contra de **PORVENIR S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

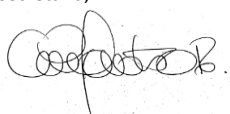
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00900 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA EUGENIA BASTIDAS SANCHEZ
DDO.: COLPENSIONES- PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2324

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARIA EUGENIA BASTIDAS SANCHEZ** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho y que fue adicionada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así mismo por las costas liquidadas en ambas instancias en el juicio ordinario y las que se generen en este sumario.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de la obligaciones relativas al retorno de la accionante al régimen de prima media, pues a las demandadas les fue concedido un término de 30 días a efectos del cumplimiento de esta obligación, los cuales se entienden hábiles pues no se hizo salvedad de que fueran días calendario.

De la revisión del expediente se observa que la sentencia de segunda instancia fue publicada el 09 de mayo de 2023, los términos para recurrir en casación comenzaron a correr al día hábil siguiente es decir, el 10 de mayo de 2023, feneciendo el 31 de mayo de 2023, por tanto el término concedido debe contabilizarse desde el primero (1º) de junio, y para el 13 de julio que se impetró esta acción, no habían transcurrido los treinta (30) días concedidos.

En la sentencia de segunda instancia CLARAMENTE se ordenó:

PRIMERO.- ADICIONAR el numeral **SEGUNDO** de la Sentencia No. 49 del 06 de marzo de 2023, proferida por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el sentido de **IMPONER** a **COLPENSIONES** la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales y actualizar y entregar a la demandante la historia laboral, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la sentencia.

CONFIRMAR en lo demás el numeral.

SEGUNDO.- ADICIONAR el numeral **SEGUNDO** de la Sentencia No. 49 del 06 de marzo de 2023, proferida por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE**

CALI, en el sentido de **ORDENAR** a **PROTECCION S.A.** discriminar los valores a trasladar, con ciclos, periodos de cotizaciones, IBC, y demás información que sea relevante, para lo cual se otorgará un plazo de treinta días (30) contados desde la ejecutoria de la sentencia

CONFIRMAR en lo demás el numeral.

TERCERO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 49 del 06 de marzo de 2023, proferida por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

CUARTO.- SIN COSTAS por la consulta.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta decisión por EDICTO.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PROTECCION S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA EUGENIA BASTIDAS SANCHEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA EUGENIA BASTIDAS SANCHEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **PROTECCIÓN S.A.** por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00693 las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JORGE ELIAS GONZALEZ

DDO.: COLPENSIONES- COLFONDOS – PROTECCION S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2023-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2325

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JORGE ELIAS GONZALEZ** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho y que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así mismo por las costas liquidadas en ambas instancias en el juicio ordinario y las que se generen en este sumario.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del CGP, disposición aplicable en materia laboral y 100 del CPTSS.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a trasladar a COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del señor JORGE ELÍAS GONZÁLEZ, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar.
- b) Proceda a devolver los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexados.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- c) Proceda a devolver los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexados.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JORGE ELÍAS GONZÁLEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PROTECCION S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JORGE ELÍAS GONZÁLEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JORGE ELÍAS GONZÁLEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

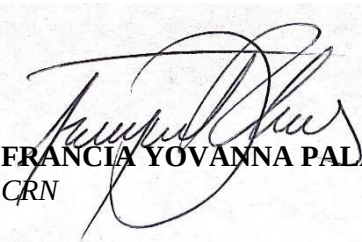
SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

NOVENO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali

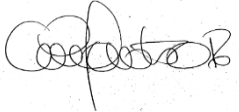
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

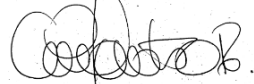
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00660, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA ELENA DUARTE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2326

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **ROSA ELENA DUARTE**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho y que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así mismo por las costas liquidadas en ambas instancias en el juicio ordinario y las que se generen en este sumario.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ROSA ELENA DUARTE**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$ **48.038.644,73** por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 29 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.
- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de abril de 2023 hasta que se efectué el pago.
- c) Por los intereses moratorios consagrados en el art.141 de la Ley 100/1993, sobre las diferencias pensionales adeudadas, a partir del 29 de mayo de 2022 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- d) Deberán efectuarse los descuentos a salud.

- e) Deberá descontarse el valor pagado por concepto indemnización sustitutiva de pensión de vejez en Resolución GNR 371617 del 20/11/2015 en cuantía de \$9.469.596, suma que debe ser indexada desde su pago y hasta la fecha en que se efectúe el descuento.
- f) Por la suma de **\$4.500.000** por concepto de costas del proceso ordinario.
- g) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

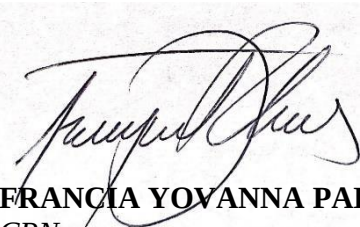
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

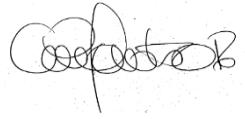
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

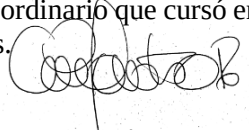
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00708 las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: VÍCTOR EDUARDO FERNÁNDEZ VARGAS

DDO.: COLPENSIONES- PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2023-00294-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2327

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El señor **VÍCTOR EDUARDO FERNÁNDEZ VARGAS** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **COLPENSIONES- PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho y que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así mismo por las costas liquidadas en ambas instancias en el juicio ordinario y las que se generen en este sumario.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a trasladar a COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del señor VÍCTOR EDUARDO FERNÁNDEZ VARGAS, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar.
- b) Proceda a devolver los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexados.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PORVENIR S.A.** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- c) Proceda a devolver los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexados.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PROTECCIÓN S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **VÍCTOR EDUARDO FERNÁNDEZ VARGAS**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PORVENIR S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **VÍCTOR EDUARDO FERNÁNDEZ VARGAS**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$2.320.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **VÍCTOR EDUARDO FERNÁNDEZ VARGAS**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.** por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

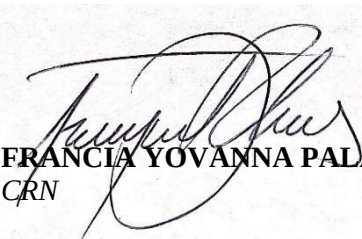
SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

NOVENO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

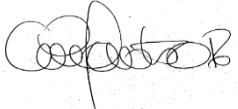
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YANET VERA ORDOÑEZ
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00295-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2317

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA LILY RAMIREZ TARAZONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.303.460 y portadora de la TP 318.634 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **YANET VERA ORDOÑEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

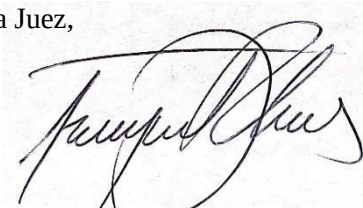
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

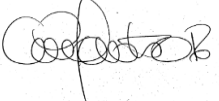
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

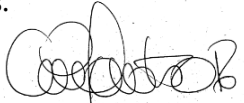
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00750 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUCÍA TRUJILLO ARISTIZÁBAL
DDO.: COLPENSIONES- PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2328

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **LUCÍA TRUJILLO ARISTIZÁBAL** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, por las costas liquidadas en ambas instancias en el juicio ordinario y las que se generen en este sumario.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PROTECCION S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **LUCÍA TRUJILLO ARISTIZÁBAL**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **LUCÍA TRUJILLO ARISTIZÁBAL**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de

- costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **PROTECCION S.A.** por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

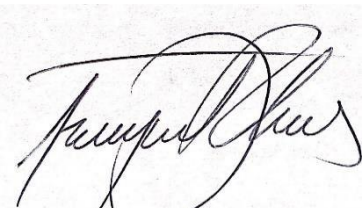
CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

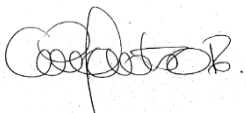
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

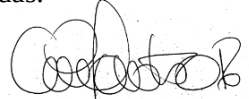
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2018-00592, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA MARLENY CARMONA OSORIO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2326

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARIA MARLENY CARMONA OSORIO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, respecto de las siguientes cantidades y conceptos.

- 1- Por las diferencias presentadas entre lo pagado por Porvenir y la mesada pensional reconocida; diferencias causadas entre el 01 de marzo de 2018 hasta el 30 de abril de 2020, debidamente indexadas hasta que se efectúe su correspondiente pago.
- 2- Por las mesadas pensionales en un 100%, causadas a partir del 01 de mayo de 2020, debidamente indexadas hasta que se haga efectivo su correspondiente pago.
- 3- Por las costas que genere esta acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia del acta que contiene la sentencia proferida por este despacho y copia de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través de la cual se modificó la primera providencia y del auto de obedecer y cumplir emitido por esta instancia, encontrando el despacho que al haber cobrado ejecutoria, dichos actos judiciales prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA MARLENY CARMONA OSORIO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por las diferencias pensionales causadas desde 1º de marzo de 2018 y el 30 de abril de 2020.

- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de mayo de 2023 hasta que se efectuó el pago.
- c) Por la indexación de las anteriores sumas de dinero.
- d) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

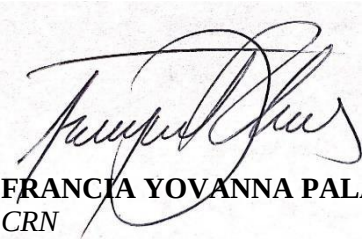
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

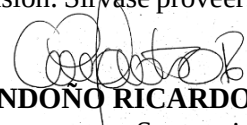
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMPARO ALEY ARANGO

DDOS.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2321

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otro lado, en atención a que en el escrito de demanda la parte actora solicita que se tenga a la señora **MARIA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE** como **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**, se le debe aclarar a la libelista que esta figura es potestativa de quien pretende el derecho y se hace a través de la presentación de una demanda por parte de éste, conforme lo dispone el artículo 63 del C.G.P.

Por lo anterior, y toda vez que la señora **MARIA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE** también reclamo el derecho que pretende la demandante, como se logra evidenciar en la Resolución Sub 229048 que milita a folio 13 del PDF 02Anexos, se hace necesario su vinculación, y notificación en calidad de litisconsorte necesaria por activa.

Por lo anterior, se ordenará a la parte actora informe de las direcciones de correo electrónico y dirección física donde pueda ser notificada la vinculada en calidad de litis consortes necesaria por activa.

Una vez se tenga los datos de notificación de la señora **MARIA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE**, y considerando que es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.713.739 y portador de

la TP 194.125 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **AMPARO ALEY ARANGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: VINCULAR como litis por activa a la señora **MARIA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE**, cónyuge del causante **JAIRO MANRIQUE AGUDELO**.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora informe las direcciones de correo electrónico o dirección física donde puedan ser notificada la señora **MARIA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE** vinculada como litis consorte necesarios por activa.

QUINTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

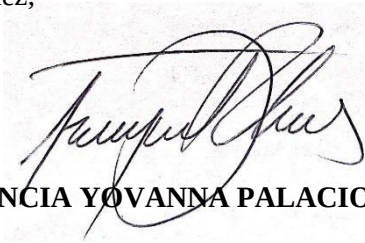
SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: NOTIFICAR a **MARIA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

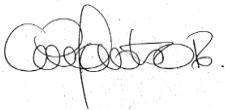
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

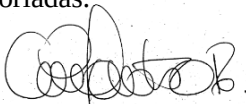
Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00052, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA RUBY SÁNCHEZ DE NARIÑO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2330

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARÍA RUBY SÁNCHEZ DE NARIÑO** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, respecto de las siguientes cantidades y conceptos:

- a) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$49.385.909) por concepto de retroactivo pensional causado entre el 30 de diciembre de 2018 y el 28 de febrero de 2023, debidamente indexado.
- b) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000) por concepto de mesadas pensionales generadas entre marzo y julio de 2023.
- c) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.925.000), por concepto de costas ordenadas por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.
- d) Se condene en costas y agencias en derecho del proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia del acta que contiene la sentencia proferida por este despacho y copia de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través de la cual se modificó la primera providencia y del auto de obedecer y cumplir emitido por esta instancia, encontrando el despacho que al haber cobrado ejecutoria, dichos actos judiciales prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su

representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARÍA RUBY SÁNCHEZ DE NARIÑO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$49.385.909)** por concepto de retroactivo pensional causado entre el 30 de diciembre de 2018 y el 28 de febrero de 2023.
- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de marzo de 2023 hasta que se efectuó el pago.
- c) Por la indexación de las anteriores sumas de dinero.
- d) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- e) Por la suma de **\$ 2.925.000** por concepto de costas del proceso ordinario.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

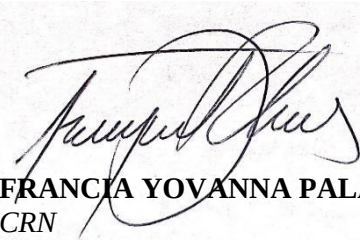
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO